

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 150.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la guerra, dice con esta fecha al Intendente General militar, lo que sigue.—El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias exposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército; de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las instrucciones y Reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legitimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta General de Inspectores, y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en la real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita, 1.º que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841 sin que de ellas se

haga escecion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilio que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretexto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las expresadas Reales órdenes designaron. 2.º que los recibos del suministro de utensilio hechos por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la real orden de 31 de Diciembre de 1838 aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones y reales órdenes, que son iracompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene; quedando el Ayuntamiento que lo espida sugeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de Administracion militar sera la misma cantidad á que los recibos asciendan sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos Reales órdenes ya determi-